

gno 2.º com.^{te} = 2.ª Sala

J. Rodan
17 Junis
337

Corresponde
a
la causa de Campa
ña con Torres

TM-RE 3
CA: 55
Doc: 13
FS: 25 (+ card tula)

MS
29-

D. Carrera

Handwritten text at the top of the page, including a large number "10000" and other illegible characters.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the characters are mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the lower middle section, possibly including a signature or a specific entry.

Handwritten text in the bottom right corner, including the number "100" and other characters.

Supl. Diputado Territorial de Minería

D. N. José Manuel Vergara por sí, y a nombre de su Comp. D. N. Pedro Campaña, de el devoto respeto a V. dice: Que a consecuencia del exótico lamamiento que se me hizo de esta Hacienda de Canapalea, tuve que pararme a vivir a un rancho de Operario, donde la distancia, particularmente de noche, no permitía cuidar de la seguridad de los Almacenes, y dio lugar a que se aprovecharon de estas circunstancias q. robaron el Sambo = dos Veces la Salera = y también la Semillera = Igualente la Capitana, y toda la acaquia de desagüe de Melabe de las Tabas, que ya había dos años q. no se tocaban; Principiaron Torres y Valle a limpiarlas, y ha seguido estos días la lipora de Torres desenterrando toda la corrida, y sacando publicamente los Monedas q. labar los Melabe = P. lo que pido se tome una Sumaria información de todos estos hechos al Caporal José Pasador, subdito Manuel. Viviano Aguilar, José Guerrero, Saturno Atila y otros más, que juran y declaran bajo la Religión del Juramento lo que sepan, y que todo se ponga q. diligencia q. el comisionado q. Vm. se sirba nombrar. Por tanto.

A V. pido y Suplico q. en atención a lo expuesto se sirba dar la Comisión a sujetos que su agrado, y hecho todo se me devuelva

Carrera

Campaña

con providencia este escrito q^{do} los unos
me combengare.

Nro 11 Digo: Que por no haver papel se
le me admitira este en comu.

Depuracion Judicial de
Nro. de Guasachinay Tule En. 29
1835

Me Manuel de Argentez

Por procurador D. Minus D. Man. de p.
y en su defecto al tambien Minus D. Marcial
Landa con comision bastante para de Dios de
se y el necesario; Proceda a llevar la sumaria
formacion q^{se} solicita y fecha todo indiano
q^{se} pide en el presente Minus se debe hacer
Depuracion p^{de} las providencias q^{se} haia lugar.

Lo obrado q^{se} muy el infrascripto Depurador
actuando con fe y a falta de Secretario
Mano a Sarayaga

J^{de} Norberto de la Cruz

El presente Minus de la depuracion
en este papel comu q^{no} habia en el
lugar al tiempo de ello: muy el infrascripto
queda con cargo y condicion de adjuvante
del sello q^{se} corresponde a postular.

Sarayaga

Del Morio En. 2/1835

Por admitida la comision q^{se} seme con
sta q^{se} dare el dicho Complimiento
Manuel Landa

Cap. En. 2/1835

En este dia despues de haver reconocido
setios En. q^{se} por suscritos aparece haver
vido Robos: Encomplimiento ami obligacion
hise llamar al Capotal Jose Parades, qui
ympuesto del Senor del escrito y a

cion, q^e se solicitó que se pusiera la señal de la
 Cruz, y bajo la Religión del Juram^{to}, ofreciendo
 decir verdad: preguntando q^e fue si sabia si to-
 bían robada el rancho, dijo q^e le costa, pues
 nosotros me conocio la falta de varios artículos
 q^e abían visto, si tambien q^e el conpueso el agu-
 jero aforado q^e avian hecho en la pader +
 que las dos veces q^e ha amancado la p^{ta} de la sa-
 lera rendida y abierta sean advertidos no-
 vos entodas las espesiries q^e contenia el alma-
 ren de sal y thampas y maguier = q^e en cuanto
 al alman de la semillera: a un todo bía se presen-
 to el augero q^e y xacion en una clava baya q^e
 el S^r v^ote adispuesto q^e con un imageis se impedi-
 o el transito q^e tan franco se abia puesto. y
 preguntada q^e fue sobre el escandaloso robo de
 la Capitanía y deschanquear y desentorcedo de toda
 la legua, como de aber raspado todo el truitron
 dijo q^e antes de irse principiaaron los S^s torres
 y Balli, y q^e despues la S^r de Carmen es para
 de torres el ultimo dia del año, como los dias p^{ri}-
 mero del pre sente a estado sacando amantada
 as los aretaber. y labando publicamente de q^e
 ansido festigos asta los jueves. entodo lo q^e
 se ratifico y sedio p^o concludo la declaracion
 firmado conmigo J^oseph mi S^r padre y padre
 Martin Landa J^oseph Man y padre
 J^oseph J. Goyco
 En O⁹ del 875 En Jhu San Juan y Omo

hice llamaron a Martin Pineda y hechale
señal de la Corona y bajo la Religión de
Juramento ofreció decir verdad = preguntado
q. fue si sabia de los robos q. abian echo en el tambo
salera y semi Uera, dixo q. era cierto, q. ent
siabia en conuido mucha falta de maye y
debetalyal, y otros articulos, como tambien el
del señalamiento del tambo; y q. entodo abia a conp
do con Sñ. padre en las par aujeas con ponca
estas, y para todo en alguna seguridad p. a
dian daños susibos. Preguntado q. fue sobre
robo q. se echo de la pella y arces q. antecho en
Capitana seguia y guetron. Dixo q. lo abian se
do toda y labado en diez y siete dias con maye y
bbilidad, y se ratifica en q. es cierto todo lo q.
dixó y firmó con miso y test. a Jatta de L.

Martin Pineda
Man. Pineda J. Lonce

Carayla En 9 de 1875

En 11 de Mayo y año hice llamaron al Charani Jose
vero, a quien se ley el escrito, y declaracion
que se solicitó, y hecha la señal de la Corona
y bajo la Religión del Juramento ofreció
decir lo que supiere: Preguntado que fue
sobre los robos hechos en el tambo,
lora, y Semi Uera, dixo que eran ciertos
y Preguntado q. fue sobre la limpi
de los velabes de la Jima, Ceguay y Na
duran de metales en el Hrydron, dixo
varios dias lo habian usado taban
y que todo lo habian visto, y en
manera de sembrada toda la leg

3
Nuestro señores en que es Cristo todo lo que
dice, y firmo con mi go y testigo a fal-
ta de los otros -

Jos y ~~xxxx~~ Michino Sando

Map. Ca. 109 del 109 - Top. J. n. Gancio

En dho dia mes y Año: hui llamado a
Saturno Ailas, a quien se impuso sobre
el Comenido del Escrito y declaracion q
se solicita, y hecha la Serral de la Cam,
y bajo la Religian del Inmortal, ofrecio
decir verdad: Preguntado que fue si havia
ido robada la Salera, dijo que p. dos veces
aparecio de madrugada abierta la Puerta
q. haverla forzado para afuera dexandole
do las tranca, y que en la 2.ª aparecio
mayor Robo de Sal. Dijo tambien que
havian robado el Jambo abriendole un
agujero por el quarto inmediato, quitandole
un Salvo en la noche lo q. quitaron. Mi-
nimo declaro que en el Almacén se la
Semilla havian hecho un agujero p. la
Claravoga, y que por la marmara ha-
via aparecido mucha falta de orain, Velas,
Papas, y otras cosas que no se pueden sena-
lar, q. el seruido en que se halla todo en
el Almacén, desde q. se mudaron en la
Hazienda. Y que tambien han dado

y comendado al Alcazar que havia: O
guntado que fue si havia visto las Lab
que havian hecho en los Telabos q
l'Antion en la Capitania Cequia, y
tron; Dijo, que se van en sus estudios
sacando y labando, havendo desenterrado
toda la Cequia en los dos Ayntones,
Aun el dia de hoy permanese Obi; V
candore en todo lo q' ha dicho y fo
me con migo, y ego a falta de l'Antio

Arcego de Salazar Ayllas

Marcelino Landa Man Paredes

Jos
J. n Garcia

A queda conchada Entala reunion y se debe
las Diligencias de la Diputacion y los fines
conbeagan.

Marcelino Landa

Dip. Territorial de Mineria de
Araucania. Santi. E. N. 11, 2 1855

Vieta la diligencia obrada p. el Minero D.
celino Landa, Comisionado p. la informacion libro
p. esta Dip. en su del presente. El mismo
comisionado, providencia a investigar quienes hayan
los sujetos del fraude q' se indica en el M
Resumen. Vubida; y con el Muestado, dara Cuenta
a esta Dip. en p. q' l' lla, ordin. de q' concierne
sentencia. Estuado con testigo
Eran de Landa

Bellarista En. 18 de 1875.

P. n. Garcia

Sup. Diputado Territorial de Minería

D. N. Jose Manuel del Aguante, por sí y a nombre de su Compañero D. Pedro Carraspeña en el Exped. promovido contra Torre y Valle sobre liquidaciones y demoras deducido Digo: Que con motivo de haver hecho vapor unos metales de noche labor q. librados se que los Vobaren, se presentaron en la Oficina D. Carmen Lepora de D. M. Carraspeña, solicitando al que se le franqueara la Santa, a lo que me opuse diciendole que su Morada tenia la Culpa, y ocasionava tanto perjuicio q. la ocultacion del Expediente, a lo que me aseguro q. lo tenia en su poder: P. lo que, p. evitar dilaciones y costas q. deben recaer sobre el Causante, y dar cumplimiento a lo mandado con Repeticion q. la Ilma. Corte Sup. con Responsabilidad, se servira en Rectitud mandar enaque D. N. J. M. del Aguante el Exped. ^{se} bap aperceviendo P. tanto =

A V. pido y Sup. se sirba mandar como va solicitado, q. el pido con costas, danos, y perjuicio Vros

Otro n. Digo: Que se me admita este Merito en papel comun, por no haverlo sellado.

Diputacion Territorial de Minería de J. Jose Manuel del Aguante y Pauli Encas 14 de 1835. U

Se presento el Minero D. N. Mercedes Landay con

Comision Constante qual de Ita se seguira y es Hecho
intimada a D.^a Carmen A. Exora de D.^o Casimiro For
neque el expediente de la Compuha ordenado p.^a la J.^a
Superior de Justicia: debiendose entender la Ciudad de
Vicho la indicada. hallase en su poder el exped
de q.^e se trata — Provido p.^a mi el infrascripto
tado Actuando con Ferrigor afalta de Secretario.

Juan de Lirama

Juan de Lirama

Que por esta no haber en lugar papel de ningun Sello se ha li
la providencia posterior en este Comun con Cargo y
sicion al representante, de adjustra el q.^e corresponde
por tanto se

Lirama

Casapalca En el 20 de Mayo

ase a la hacienda de Casapalca
notificada y di. J. no pbe de si a q.^e no
cia q.^e castiga p. en la or de sus
tras esta, la or de la Just.
t go bier no y lo mismo con mi go y

Carmen Forxido

Maximino Sando

Apolinario y si b...

MS
B Cap
11

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Por Admitida la Comision q^e se me confiere
En la q^e dare el dicho cumplimiento

Marcelino Landero

Casapalca En. no 20 de 1835.

Cumpliendo con la comision q^e se me ha conje
rido, y tratando de habiniquar los
robos, hechos en esta hacienda y se
llamar, a Don Nisio del Cusco operario
de la misma; y nestruydo sobre lo q^e y
d^e ha declarar le puse la señal de la
Cruz, yo fuesio desir la verdad: pregunta
do q^e fue; q^e si habia vista mais dados
Algunos operarios de a comoda na de la misma
clase q^e se halla en el Almacen dijo q^e si que
vesibio de Dⁿ Casimiro Foxes Simon obispo
cuya muestra manifesto de hallarse el
mays blando con el moro cho mesclado y que
l, con el del Almacen: y sedio por con el uida
Esta declarasion y lo fiximo con migo y los
sq. Arcego y el dicta tante y no a ber fin
mas como sq. de

Mano, y a d^e
Marcelino Landero

Apotinario Yuribarren

Casapalca En. no 20 de 1835.

Cumplido con la comision y si llamar ha

Saturno e Aylas dijo despues de ha
la señal de la Cruz y ofusio desir la
Preguntado q^e fue si sabia q^e huviese
gado; Dr Casimiro Torres mais parecido al
en el Almacen dijo q^e sabia q^e Julian
Jano; tenia de yqual del Almacen
guntado como quantos cuerpos abra
beneficiado Torres y valle en estos dias
año pasado; dijo q^e de las par del
tron tres cuerpos y de re tabes como
perguntado q^e fue, si inia notisi
donde habia sacado la sal dijo q^e sa
a. Tomado dos ad a Jose grande Conlo
dio ha concluyda la declaracion y
mo con migo y los T^{ps}

Aygoi de Saturno e Aylas. Bibiano

Martin Landas Apolinario Yribarren

Casagal En. 2o de 1835.

Cumplida conta comison y se llama
Jose paredes haqusen leyse pone
la señal de la Cruz y ofusio desir tab
en lo q^e fue preguntado preguntado q^e
si sabia q^e de las belas q^e faltan en e
masen biesen entregado Torres y
para su trabajo de lamina de yura lab
Dijo q^e havia visto y qua les habia
Almacen q^e llevaba Jaspar quis pe
y sidio p^t concluyda esta declaracion
y lo firmo con migo y los T^{ps}.

Secretario

6.

Arcego de mi padre

Mon. Pando
Marcelino Landan

Apolinario Yribarren

Quedan concluidas las diligencias; y nose toman
providencias para aprehender algunos sospechosos
enrazon del desorden en q^{ta} se hallan los
operarios de esta hacienda; p^o lo q^{ta} se de
buelbe lo hallado al Juzgado;

Marcelino Landan

Diputacion Territorial de
America de Guaruachi Tauli Enero 21. de 1835.

Distas las presentes diligencias; y respecto de
hallarse la causa de esta materia ele
vada ala Ilustrisima Corte de Justi
cia, de la Capital: aq^{ue}re aq^{ue} an
tecedentes p^o los fines q^{ta} haya lugar

Provido p^o mi el Infrac
ripto Diputado, actuando con testigos
afalta de secretario.

Escuena a Urnaga

José
Juan Lopez

17

17

Handwritten text, possibly a signature or header, including the name "John" and "1777".

Handwritten text, possibly a signature or header, including the name "John" and "1777".

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, with some lines crossed out or heavily faded.

Disputado Territorial de Minería

D. Juan Manuel Ugarte en el expediente contra D. Casimiro Torres Diez. Que en la Requiritoria expedida al Sr. Supl. de Sanja p.^{ra} apremiar a D. Casimiro Torres sobre la entrega del expediente, consta en la diligencia hecha en el Pueblo de la Concepcion, de que el citado Torres luego que sanare lo entregaria: A fin de no crear alas Venustas de la duracion de su enfermedad presente un escrito p.^{ra} que entregare el expediente su esposa D. Carmen Torralba; consta p.^{ra} la diligencia hecha en esta com. p.^{ra} del presente, q.^l lo tenia en su poder, y que p.^{ra} no ser transcrita la orden superior no lo entregara: Alor dia despues ya havia si q.^l se hallava en esta Hacienda D. Casimiro / solo notifica a este p.^{ra} la entrega del expediente, y pone en la diligencia de haberlo remitido a Lima, sin citar el nombre de su apoderado, queriendo alucinar al Jues con sus invenciones y falsedades: La Y^{ma} Corte Superior, en su ultimo Despacho manda, que bajo Responsabilidad, y Repitiendo contra quien hubiere lugar, se remita el Exped.^{to} Respecto a q.^l ya se ha negado D. Casimiro una entrega; pido el que con licolta ya en Corte

se le remita a Lima, y que de' Cuenta
al Señal del expediente, como de los ca
a que tiene que concertar. Protestan
de otro modo daños y perjuicio contra
en su mismo lugar. P. F. tanto =

A V. pido y sup. se seiba mandar como
me va solicitado - pido cortar Ba

Otro Digo: Que por no traer papel
estado en los Pueblos inmediatos, se me admi
tu este Comis.

Jose Manuel de Argentez

Otro Digo: Que en saliente de un mandado
a Lima D. Casimiro Torre, en Varon
haviendo burlado hasta ahora a la
Corte Superior y de la Diputacion de
deciendo sus repetidas ordenes q. la entru
en el expediente, como va estado; si tam
q. q. no obstante de estar mandado q.
se depositen los metales sacados ultimam
de Murababor, continua trayendolos
Arinas quemadas, atropellando los m
damnos del Jergado; q. lo que pido, p
tiendo, el q. se le obligue a pasar a
y tambien se me entregue todo lo act
parta aqui p. remitarlo, y ponerlo
en consen. 2o Solo el Ma Corte Super

Diputacion Provincial de Mineria y
de Huancabamba Pauli En. 26 de 1835

Jose Manuel de Argentez

Alegre esta parte sus solicitudes a lo

puesto p^o Deuchos, y se prohibieran — 8. Así lo probo
mando y firmo y el infrascripto Diputado actuando con
Vestigo á falta de Secretario

Urcavan de Lizarraga

J. J.
79.
Juan de Urcavan

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



NICCOLO PORTINARI

S.^{ra} Diputado Territorial de Minería

D.^o José Manuel Vergara, por sí,

y a nombre de sus Compañeros D.^o Pedro Campaña,
 en los Autos con D.^o Casimiro Torres sobre el arren-
 damiento de la Hacienda de Casapalca, y otras
 incidencias, y lo demás deducido Dijo: Fue en
 13 de Octubre del próximo año pasado, aditri-
 vamente y con el mayor despotismo, hizo cesar
 D.^o Casimiro todos los trabajos de Hacienda y
 Minas q.^l se tenían establecidas; se suscitó el
 Pleito, y todo quedó en inacción; ahora, sin
 conocimiento de Jurogado alguno, ha puesto trabajo
 en la Mina de Sullar, con el nombre de ~~Sullar~~
 Yuralabor, y se halla ya beneficiando los meta-
 les que ha extraído; He solicitado de la Dipu-
 tación el que se suspendan los Barretes, y se ha
 negado mi solicitud, lo que supone que se ha au-
 torizado el despojo del trabajo que tenía entre-
 blado legítimamente, y se Obtorvia el intruso que
 él ha puesto; esto no puede ser, ni lo manda
 ninguna Ordenanza: A más de que en el hecho
 de travenar verificada la Atada, y hallándose
 interpuesta la Apelación al Jural de la Última
 Corte superior, que ha mandado repetidamente
 se remitan los Autos de esta materia, sin que
 parezca a este Jural, no residen facultades en la
 Diputación q.^a permitir el q.^l tenga trabajo D.^o
 Casimiro Torres en esta Hacienda ni en las Minas

Hasta la Resolucion de la Ylma Corte Superior
Por lo que pido, se suspendan los Parrochiales
trabajos en Hacienda y Minas, poniendose
Deposito los metales, Armas, o Pella que se
yan sacado, o beneficiado; Protestando con
protesta, todos los danos y perjuicio, que en
caso contrario Succedare.

Igualmente solicito el q.^o se le no
ad. Casimiro Torres no moleste a los operarios
en querer los botas de sus Hornos, ni a los
canes de sus Pastos, y q.^o Almacenes, Oficinas
y demas todo quede en suspension, hasta la
Resolucion Superior; sin permitirle que en
notificacion ponga excusa, ni se desentende
en ella, haciendo de esta manera ilusorio
mandato del Juer; sino q.^o Obediencia. P.^o 4.

A V. pido y suplico se sirva decretar conforme
va solicitado; Pido. Cortes. V. 2.

Otro es Dijo: Que Ep.^o no haver papel sellado
en los Pueblos inmediatos, seme admitido
este comun.

Diputacion Provincial de Murcia
de Murcia. Audi. Esp. 26. de 1835.

Jose Manuel de Argente

Guardese y Cumplase lo Mandado p.^o esta
Resolucion en decreto de 21. del presente Mes, Notificandose
D.^o Santos Cueto no admita haya extraccion alguna
de Metales, Armas y Pella p.^o parte alguna, bajo la
sua responsabilidad, como depositario Nombrado
con la fha del indicado decreto. Se comete la
Resolucion a D.^o Marcelino Landa. Asi lo proveyo
mandando y firmo yo el infrascrito Diputado

10.
Quando con Augusto à falta de Secretario
Eduardo de Sarracena
E

Fol
Julian de Vizon

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

W. T. NEASSO

Fragment of handwriting from the adjacent page, including words like "you", "a", "m", "you", "ye", "cu", "fid", "ode", "ne".

Precinta poder en su parte y
Dos Reales apela a su provincia



Sello quinto, para los años de la presente
causa por la
Diputación territorial
territorial a su
ria. a la Prov.^a
a Guasachini y
pide se libere el
después que comparece

1834, y 1835

Manso Fox

que se reunen
antes en un
ma a citilo
por un año
que quise
cupria en
ficada el
de se se
resolver

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre de D.
Pedro Campaña y Ca. y en virtud de su poder que obte-
nido se le de presente acompaña ante V. S. J. me presento en grado
de apelacion, nulidad y agravio, de las providencias
expedidas por la Diputación Territorial de Guasachini
de la provincia de Guasachini en la causa que
sigue un parte con D. Casimiro Torres sobre el
Arrendamiento de la Hacienda Mineral de Campaña
esta en la referida provincia, mejoras practicadas
en ellas: cuentas y otras incidencias provenientes
del referido contrato, para que la integridad de
V. S. J. se sirva revocarlas, conculcar y enmendadas
por los fundamentos de hecho y de derecho que por
este deduce en su oportunidad; y al efecto.

A V. S. J. pido y suplico que habiendome por presentado
con el poder mencionado y en el grado refe-

vid, se sirva librar el correspondiente despacho
a fin de que se remitan los de la materia en
la forma acostumbrada y con arreglo a lo
recho.

Paulino J. Robdan

Man. Suarez Team

Otro hi' A.O.H. sup.^o se sirva mandar que quese
copie certificada al poder se me dure
p.^o sea por ^{ca} ut supra

Man. Suarez Team


Pub. 10a y
Sub. 11, Lima Nov. 26. de 834

En lo Ord. y. presentado el poder
Vase el despacho q. se solicita
alterou como se pide

J. Salazar

Sea notorio como Lo Don Pedro Campa
y Campaña, reorganos que damos nuestro
Poder cumplido el necesario en derecho a
Don Estanislao Suarez Fernandez Procu
rador de la Ilustísima Corte Superior
de Justicia, general para todos los ple
tos Camara y negocios Civiles y Crimi
nales Eleccionales y Senales, moridos
y por nober quantos al presente te
nemos, y tuviéremos en adelante asi

demandando como defendiendo, con tal
 de que no calga á dicha demanda que
 se ponga sin que primero se nos
 notifique en persona, y de ello contando
 haga y prevenga licencias y otros pape-
 les que pida y saque de poder de qui-
 en loj tenga, abone, sacre contradiga
 active jure procure proceve, adicione
 y asiansa, oiga autos y sentencias, lo
 favorable conciencia, y de lo encontra-
 do apete y suplique por todos grados
 è instancias. Que el poder necesario
 le otorgamos con libre y general ad-
 ministracion, y con relevacion de cor-
 tas en forma. Que en fecho en Lima y
 Noviembre veinte y seis de mil ochoci-
 entos treinta y quatro. Loj otorgantes
 á quienes Lo el Escribano de fecho cono-
 co lo firmaron siendo Jofe Don Jose Frecha
 Don Miguel Vaxampo y Don Luis Thomas
 Pedro Campaña. Interes Juan Corro Es-
 cribano Publico. Caro amem, y en
 fe de ello, lo signo y firmo en el dia
 de su otorgamiento. Juan Corro Escri-
 bano Publico. ^{y a e} Lo q. cause pongo la
 presente en Lima y Noviembre veinte
 y seis de mil ochocientos treinta y qua-
 tro.

Mis Saludos


DOS REALES



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835



[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834 y 1835

Y S.

D. Manuel Suarez Tomá ante de D. Pedro Camacho
y Compañía en los autos con D. Camarillo Forgas sobre
el arrendamiento de la ha^{da} de Campalca, y otras
incidencias y lo demás deducido digo: que habiéndose
interpuesto apelación por mi parte de las providen-
cias expedidas por el Diputado Ejecutivo del
año de 1834 de Huamantla, se libró el
correspondiente despacho, y aunque ha transcur-
rido más de un mes sin que el presente no se
han remitido los de la materia; y mientras se
procede por la parte contraria con tal arbi-
trariedad que sin embargo de la alzada se
han introducido en la hacienda se han
introducido varias equivocaciones de la propiedad
de mi representado con otros atentados que
se perjudican del modo más ruinoso y que
nada menos producirán que la total pérdi-

da de quanto aqui existe. El Cusa ten
rial no ha estado en mal, que te
tan tanto mas quanto que se veraxa
remision de autor, unico remedio que se
pone mi parte, y espera para que la
inseguridad de V.S. con conocimiento
tanto segun los datos que me muestra
ese remedio segun ha jurado a fin de
sax los perjuicios que se han originado
clarando la responsabilidad del Causa
segun solicitan oportunamente. Por
ra me circumscivo a publicar al
se haya sollicitar el Despacho
nada, ordenando al Cusa ten
mita ala mayor brevedad los auto
de aperturamiento a lo que haya
y conca quien corresponda. Por

A V.S. por y publico se haya provea y
daa segun solicitan y es just -

Paulino y Rodan

Man. Lucia de

ma, Dom. 20 de 1832

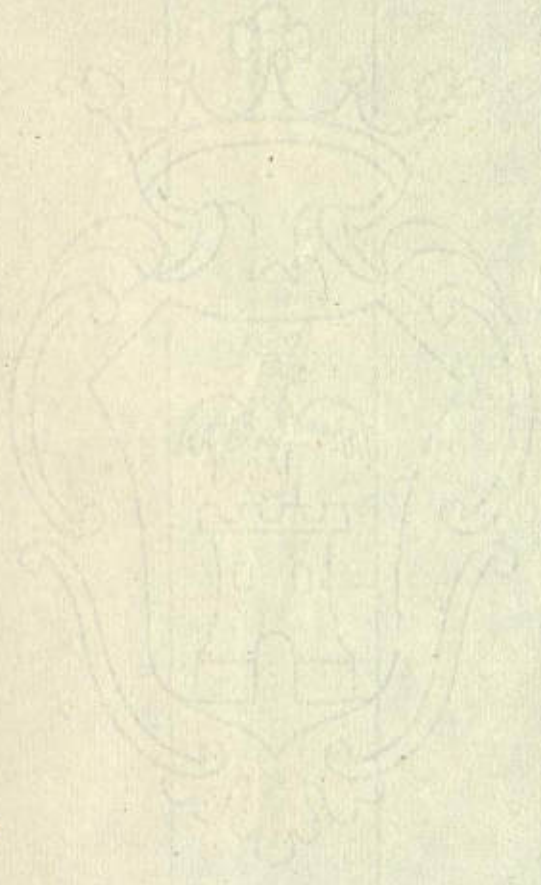
14.

libre et despacho sobre Carzado g.
se admita para el fin q. se expresa

Pruda
Cobremos
Pruda onid.

[Handwritten signatures and initials]

Salamanca
[Handwritten flourish]



Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

San Pedro

San Pedro



San Pedro



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

Ymo Señor.

D. Juan y Juarez Fernandez amoñbre
de D. Pedro Campaña y Compañia, y
en virtud de su poder en los autos con
D. Crisimiro Torres sobre el arrendam^{to}
de la Hacienda Municipal de Casapalca
cita en el auto de Haraclivi, con lo
de mas deducido digo: Que por mi
parte e intereso apelacion ha mas
de dos meses de las providencias es pedi
das por la Diputacion Territorial de la
referida provincia, y vencido que fue
con exceso el termino legal dentro
del cual debio remitirse lo actuado,
obviate e sobre cartara el despacho pues
to que pendiente ya la obra se
cometian los mayores atentados de robar
y destruir, avitua del alrejo violento q
se infirio a la Compañia mi parte. El
Jues Territorial recibio nuevamente

10
El despacho mencionado, y aun que
ha echo moción al referido Torres se
reparado de l. lugares de su domicilio
teniendo en su poder el Expediente
compulsado. No es esto solo D^o Alca
D^o esposa del referido Torres ha
querado tener en su poder los au
referidos, y aun que se le notificó su
carga según aparece aft del Exped
que acompaño, sin embargo no
no lo ha escrito, sino que termin
mente dijo que de obediencia, según
resulta de la respectiva diligencia
entras tanto los toros de las especies
tentes, en la Hacienda de Casapá
se han practicado de un modo escan
loro, como parece provado por la
formacion corriente de D^o aft
a pesar de todo el fuer territorial
Para de los remedios que estan en
der ya para evitar estos males que
clucivam^{te}, ceslen en perjuicio de mis
sentado, ya tambien para hacer
p^o la entrega de autos para su

~~de este Superior Tribunal. En tal~~
~~de años de estado, con Cave otro remedio que usando~~
 V. S. de sus propias facultades, ordené que
 cam^{te} remitan los de la materia por el
 Jefe Diputado Territorial a la mayor
 brevedad, y bajo la mas seria responsa-
 bilidad que se ha de efectiva en su Ca-
 so, y se le encargue haga uso de las medi-
 das Coactivas a que diere lugar la contumacia de la parte contraria, y se respon-
 gan las costas al estado que tubieron cuan-
 do se interpuso la alzada, sin perjui-
 cio todo de reclamar oportunamente por
 los daños y perjuicios enormes que se
 han causado a mis representados. Por
 tanto.

A V. S. pido y Suplico que habiendo por
 presentado el adjunto expediente, se
 sirva proveer y mandar segun solicito
 al terminas este escrito y es de justicia.

Carlos J. Roban

Juan! Juan! Deun
 Lr

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.



- Ma Febrero 4 de 1835

II
Freire
Aguero
Munda

Aho en id.

Sobrecarten el Despacho que se solicita dirijido
al Jefe Diputado de America, para que haga
efectiva la remision de los autos citados las pte
tes, poniendo en ejercicio las medidas legales que co
respondan, para que tenga su debido cumplim
ento esta providencia

Salazar

77
REPUBLICA PERUANA.

DIPUTACION TERRITORIAL
DE MINAS DE HUAROCHIRI.

Yauli, a 14 de Febrero de 1835

A los S.^{os} Presidente y Vocales de la Ilustre Corte Superior de Justicia de este Departamento

Yulianina Sta
Lima Feb. 24
835 Desde que fue presentada a esta Diputación la Compuha de los Autos q.^e se siguen entre D.^o Casimiro Torres, y D.^o Victor Campañón y Compañia p.^a acumbam.^{to} de la Hacienda Mineral de Casapalca y sus incidencias; se propuso cumplirla con la mas rigurosa exactitud absolviendo igualmente el informe q.^e se ordena, y apoyandolo en el M.^o q.^e Ministra lo actuado. Mas, abusando el referido Torres de la exemplar buena fe, y conq.^{ue} siempre han corrido los expedientes entre las Manos de los interesados p.^a q.^e la Diputación Corre todo subalterno, sea qual fuere la determinacion con q.^e se condene, permitid^o la entrega de tor del cargo, al presero de los bules sumidos ya a un Capital. Y librado en consecuencia el apremio q.^e correspondia p.^a q.^e lo buscase sumidos en el lugar p.^a q.^e se surio a la Provincia de Jaen p.^a mejor estudio de providencias q.^e se lababa. En este estado fue dirigido el seguimiento escrito al Caballero Subprefecto de aquella Provincia; sin q.^e suriese otro efecto, q.^e la promesa ineficaz de entregarlo a esta Diputación. Exigido p.^a D.^o Urbino a este fin, ha desobedecido incumpliendo en q.^e lo ha elevado a las Manos de Ordonia y sus sucesores sin comprobalo. Tal procedim.^{to} ha merecido el

Navala que
corresponde

11
acuerdo en q' queda el enaciado Ferrer en este Hacienda V
ral hasta q' entregue los Autos; o q' Vnionia Justiciana R
va lo Conueniente

Dios que a Vnionia Justiciana
trava a Ferrer

Enma Ferrer Indet 1835

Primer
Juicio
Puedo

pongase en noticia de la parte

om




Salamanca

En la misma fha del
to en q' hece saber en conto
do a D. Ferrer Ferrer Ferrer
& Ferrer Ferrer Ferrer



Salamanca



Sello quinto, para los años de
1834 y 1835

Al Sr. Sr. D. Juanes

D. Juanes Juanes en nombre de D. Pedro Campaña en los autos con D. Casimiro Torres sobre los arreos de la Hacienda de San Mateo, liquidacion de cuentas, y lo demas deducido digno. Que el Diputado Territorial del ayuntamiento de Huasacani, ha recurrido recibo del ultimo despacho que le dirigió este Sr. D. Juanes, y se remite a los de la materia. En la misma nota, instruye a V. S. Vna. de la tenaz resistencia de D. Casimiro Torres a su entrega, y peticion de tenerlos ya remitidos a esta Cap. y nombrado apoderado, que no se ha apersonado en el presente asunto. Como esta ocurre, en ninguna manera releva al citado Torres de su responsabilidad, ni excusa al Diputado Territorial del deber de remitir los autos, en obediencia de lo ordenado por V. S. Vna., ha adoptado las medidas coercitivas que estan

en sus facultades, hasta a presencia
guardias al contrario, que sin embargo
no han producido el efecto deseado,
que se dice en la misma nota de g. 1.
Por lo que, Torres solo pretende a todo
se, y atropellando todo respeto a las
autoridades constituidas, sostenerse en el
punto de defraudar y perjudicar a
parte en sus intereses. Lo ha logrado
en efecto, sin mas apoyo q. su Crimin
osadía, y la debil. tenidad con q. a
de ahora se ha conducido al Juzgado de
Instancia.

Desde Torres del año pasado, que
interpuso, por mi parte la Absolución,
han librado consecutivamente por este de
Libre tres despachos, a fin de que se
tieran los de la materia; y todos se ha
eludido de un modo escandaloso, por
el citado D. Casimiro Torres, con el
meditado fin q. se ha indicado. Mient
tanto, se ha introducido en la Flota
do, con sus ofonarios, ha dispuesto a
arbitrio de las existencias, en Meta

y especies de su elaboración, y últimamente ha quedado los intereses de mi representado, esclusivam^{te} fundado en su propia importancia y en el escandaloso desprecio con que ha mirado las ordenes Superiores.

Durante tan dilatado tiempo, se han interrumpido las labores, se han desecho las obras preparadas para la extraccion y elaboracion de estatuas, y con esto han desaparecido las esperanzas fundadas de una fortuna adquirida ya, a esfuerzos de un arduo y constante trabajo, y de considerables recursos impendidos.

Para evitar, al menos, que se consuma esta ruina, y se reparen de algun modo tan enormes perjuicios; como asi mismo, no se interrumpa por mas tiempo el trabajo de las estatuas q^e tanto se comencio la ordenacion del mismo, es de necesidad, se ordene por V. S. M^{ta}, que sin perjuicio de que se continuen por la via y tramite q^e corresponda, el descubrimiento y paradero de los autos de que se hecho merito, se ordene al Departamento Territorial, mande se de

4



Dos Reales

Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

posicion ami parte, de la Hacienda
Nacionda de que fue despojada
violentamente, sin embargo
las accion o derechos que quisier
traer valer, el citado Torres,
podra ejercitar en el modo y fo
ma que le convenga. Por tanto

H. U. I. Una pido y suplico, se sirva en
do proveer y mandar, segun
vo de desido en el presente
curso, y es de justicia

librado
en id.

Antonio J. Rojas

Mano! Manu diu
ca

Lima Marzo 7 de 1835

II
Primo
Jure
Agiero

Sobrecante nuevo despacho ala Diputacion
de provincia de ~~Peru~~ ^{Chini} a efecto de que a omitta del
remita los autos bajo del aperecbimiento que
lugar, a cuyo fin librara las providencias con
vientes para que sin omision ni contemplacion
van los de la materia = Chini = vale



Stello quinto, para los años de
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835



Unio Senor.

D. Manuel Suarez Ferrnandez avom
bre de D. Pedro Campana y de D. Manuel
Vigante en los autos con D. Casimiro Torres
sobre el arrendamiento de la Hacienda y
Almas de Casapalca, cita en el auto de
necesidad de Tharachiin, y otros incidentes, con
lo demas deducidos al p. Sea los de la mat.
se han remitido a este Superior Tribunal, por
dignidad Diputacion territorial para la resolu-
cion de la causa pendiente, e interpuesta por mi
parte.

Se trajo la apelacion en el p. de D. Torres, de 1834,
y sin embargo de haberse librado el despacho,
ha sido preciso sobre castarlo repetidas veces
con las conminaciones que tambien ha ful-
minado el Juzgado de 1.ª Instancia para lograr
la entrega de autos retenidos maliciosamente
por la contra parte D. Casimiro.

Mientras ha transcurrido tan dilatada
epoca, ha ocupado Torres violentamente la
mencionada Hacienda, e impedido la continua-
cion de las labores por mi representacion, ya sea
beneficiando los Estados Existentes, ya extra-
gendo suetos, e fomentando su cultivo en los
demas ramos que comprende.

Hasta ahora ha durado los seis

meses ~~pasados~~ curando á mi frente día
 y constantes perjuicio, que nada me
 importara que la total ruina de mi
 fortuna. Pero aun fuesen cauteladas
 mayores perjuicio si V. S. tiene á bien
 mandarme que continuen por mis represen-
 tados las labores de la finca, y sea bas-
 de las firmas que permito al Real
 del tit. 10 de las Ordenanzas, ó baxo la inter-
 cion que á mi mismo se ~~haya~~ como ella
 sea media de que no vea el las labores
 las Almas litigiosas, según se previene en la
 ninguna ley ~~estada~~.

De este modo se consigue la ditapuda
 y total ruina de los intereses de mi repre-
 tados, mientras que se autelan tambien
 acciones ó derechos que pretendo D. Carimino

Por tanto se ~~de~~
 V. S. pide y suplico que en virtud de lo expues-
 se sirva proveer y mandarse según solicito
 el presente recurso, y verificando que se
 Ordenas firme de copia certificada de
 veida, con insercion literal de este
 auto, y es todo conforme á justicia

Otro sí digo que según entiendo, D. Carimino Torres
 no ha otorgado Poder á alguno de los Procura-
 dores del ramo, y en consecuencia, y sin
 juicio de lo pedido en lo principal, se ha
 de servir la integridad de V. S. mandando
 se libe al correspondiente de los papeles de
 do al Diputado territorial de áquel
 auto para que mande notificar al
 do D. Carimino Torres á fin de que con-
 resca, por sí, ó por Apoderado instruido
 y es perisado con quien se entienda

Las providencias que se libaren en el presente asunto: fidesi justicia et digna

Paulino Potosan

Manuel de San Juan

Junio 18. de 1839

Libarse el despacho q. se solicita en el dno. h. para los fines q. se piden y lo pedido en lo pual de la Vista anul

Handwritten signatures and scribbles, including a large circular flourish and a signature that appears to be 'Salazar'.

12

Dos Reales.



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

~~Varga para los años de 1834, y 1835~~



Y Vno. Fox.

Don Juan de Dios Pivera a nombre de Don Casimiro Torres, y en virtud de su poder que sigue en autos a V.S. y digo: Que mi parte ha seguido causas con Don Pedro Campana y Don Jose Ugarte arrendatarios de la Hacienda de Casapalca sita en la comarca de la Prov. de Huancabamba de la jurisdiccion de dicho mi parte sobre la entrega de su Hacienda y pago de sus arrendamientos, sobre que se han librado varias providencias por la Diputacion territorial de Mineria de dicha Prov. y para entorpecer su cumplimiento apelo Campana a V.S. en el mes de Diciembre ultimo, y necesitando que el Letrado que mi parte ha elegido para su defensa se instruya de los autos, para interponer los recursos convenientes e instruir a la vista de la causa: con tal proposito:

A V.S. suplico se sirva mandar se me entreguen por el termino ordinario para efecto de instrucion: Es just. y

Otro si a V.S. suplico se sirva mandar se ponga a continuacion de este recurso copia certificada del poder, que mi parte me tiene conferido, y como agregado en los autos que sigue con el Juez de la Instancia de la Provincia de Tarma Doctor Don Juan Manuel Campoblanco Jefe de la causa, en esta Superior Tribunal: justicia y lo suplico.

Don Juan Pivera

Lima Julio 13, de 1801

SS
Prudencia
Ferre
Leon

Entreguentele por el termino
ordinario con justicia contraria
otro si, como lo pide

[Handwritten signature]

En la fha del auto ante
haber su contenido a D. Manuel
Suarez Jorda Trov de que certifi

A Casimiro

[Handwritten flourish]

Seguidamente hice otra a D. Juan
de D. Rivera Trov de que
certifico

[Handwritten flourish]

Sea notorio como Yo Don Casimiro
vices Diputado a la Gran Convencion
on por la Provincia de Cauca
go que doy mi poder cumplido y el
por derecho se requiere al Procurador
esta Ilustrisima Corte Superior de
Justicia Don Juan de Dios Ri
ra para que a mi nombre y repre
sentando mi propia persona a
on y derecho me ayude y defienda
todas mis pletivas causas causas
negocios que al presente tengo
tubiere en adelante contra el



DOS REALES.

23.

Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



para los años de 1834, y 1835.

7

Resquiera personas y sus bienes ya sean
civiles o criminales, eclesiasticos ó se-
culares asi demandando como defen-
diendo con tal que no salga ni respon-
da a nueva demanda que se me pon-
ga sin que primero se me haga sa-
ber en persona y constando de ello
parezca ante las Justicias y Jue-
ces de la Republica que con derecho de
luz y presente demandas, respuestas
pedimentos, requerimientos abgaciones
citaciones protestaciones defensas y
acusaciones. Con facultad de jurar
probar recusar apelar suplicar sa-
car sentencias presentar escritos es-
crituras, testimonias y papeles pedir
terminos dar pruebas y todas las de-
mas diligencias judiciales y extraju-
diciales que combengan hasta que
dichos pleitos se finescan y acaben
por todos grades e instancias. Que
el poder que para ciranto se ha rela-
cionado receite le doy y confiero con
libre franca y general administracion
y relebacion de costas en forma. A cu-
ya firmeza me obligo segun derecho
Que es fecho en Lima y Julio nueve
de mil ochocientos treinta y tres. Yo
otorgante a quien yo el presente es-
cribano doy fe conases asi lo digo y
firmo, siendo testigos Don Mariano

123

Bascones Don Felis Antoma
y Don Felipe Cobran = Bas
mino Torres = Antomio Juan

Antonio Menendez Escribano
Publico = Part ante mi y en fe
de ello lo signo y firmo en el
dia de su otorgamiento = un signo
Juan Antonio Menendez Escri
bano Publico = Lo bastante Pa
checo

Esta conforme con el poder testimoniado
que devolví á la parte. Lima y Julio
quince de mil ochocientos treinta y
cinco.

Juan Salazar

(Circular stamp)

Hace presente q. el P^{to} contrario ²⁴ sea en la mañ^a

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835



Fturo don

Mmanuel Suarez demandas en nra a D. Pedro Campanas
en su auto con D. Calixto, texas por cantidad de \$.
y demas deducido dros: que sin embargo a travese
apreuniado el P^{to} contrario no ha cumplido los autos
que sea con solo p.^o intente a su Abog. Por tan
to

Abog. sup.^o a merito de lo expuesto a nava mandan
que el P^{to} contrario cumpla con su deber en el dia
dando cuenta p.^o el dia a manana a 10 horas
prosea just^a

Mmanuel Suarez demandas

Sub^o Ca Lima Agosto 20 1833
Comar lo pide



Adman

Lima Agosto 25 de 1835

Al
Presidente
Frere
Pucuro

Autos

[Signature]

[Signature]

En el día de la fecha del 25^{to} de Agosto
1835 en cont^{do} a D. Juan Suarez Ferrer
Pucuro de que Certifico.

[Signature]

[Signature]

En el mismo día de la fecha a D. Juan
de Dios Pucuro, Pucuro de que Certifico.

[Signature]

[Signature]

FRANCISCO PUCURO



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Valga para los años de 1834, y 1835



Mano hr

Mmanuel Suarez Demandar en name a D. Pedro Cam
pana en la corte ant. Carrizosa de xes por curatela
off. y demar aduina d'ivo. In nevitando el abog.
a mi parte lo a la mat. p. m'otruu y p'oda
en virtud a este informan a la vista
a la causa a cada se via V.S. mandan
se me entreguen lo a la mat. por un b'ave
termino in perjurio de m' estado por tanto

A V.S. h'ap se v'ia de p'etar de g. volu'ito por un
a just. a & a

Manuel Suarez Demandar

Lima Set. 16 de 1835

Entreguense por tercero dia

con int'ria contraria

N
Preidte
Freire
La Hermosa

Mano
Mano
Mano
Mano
Mano

veinte y uno del mismo Mes y
año del decreto de la buelta p[er]
saber su contenido a Don Juan
de Dios Rivera Cruz de q[ue] certifico

[Signature]

[Signature]

Seguidamente hice otra a D. Juan
de Dios Rivera Cruz de que certifico

24 Juan de Dios
[Signature]

[Signature]

[Signature]

17 de Mayo de 1787

[Signature]